

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2081/1962, de 19 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Casasola del Campo a favor de don Jose Antonio Calderón y Pérez Alóe

Accediendo a lo solicitado por don Jose Antonio Calderón y Pérez Alóe; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casasola del Campo para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2082/1962, de 19 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Conde de Lerena a favor de doña Maria de la Concepción Romeo y Julián

Accediendo a lo solicitado por doña Maria de la Concepción Romeo y Julián; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Lerena para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2083/1962, de 19 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marques de Orani a favor de don Pedro Caro y Vázquez

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Caro y Vázquez; de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación de la Grandeza de España y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Orani para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José Delgado García.
Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Bernabe Jover, Ramón Aparisi Rocher, Antonio Rodríguez Aljarilla.
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Torcuato García Anguita
De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Teruel Moliterno.
De la Prisión Provincial de Huelva: Julián González Domínguez, José Cabello Peláez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se concede la libertad condicional a 17 penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Pérez Avelilla, Lucio Alonso Senaz.
De la Prisión Central de Gijón: Antonio Michel Martínez.
Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Alberto Casadejust Acín.
Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Antonio González Ontiveros, Juan Ruano Albin.
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Herrero Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Julio Domínguez Ahijado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Hermíno Hernández del Río, José Aguilera Ortega, Angel Sánchez Gracia, Agustín Burgos Chasco, José Prestel Saiz, Eduardo González Valentin, Manuel Mendiola del Barrio.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Santiago Mendiola Rolán, Eugenio López Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la subasta para la adquisición de prendas con destino a la Agrupación de Tropas Nómadas.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «D. O.» correspondiente al día 25 de agosto actual la celebración de una subasta para la adquisición de prendas con destino a la Agrupación de Tropas Nómadas.

Será objeto de adquisición lo siguiente

- 1.036 camisolas, al precio límite de 225 pesetas unidad.
- 1.036 pantalones cortos, al precio límite de 91 pesetas unidad.
- 1.036 pantalones noruegos, al precio límite de 175 ptas. unidad.
- 1.036 gorras montañero, al precio límite de 35 pesetas unidad.
- 1.036 guerreras de paseo, al precio límite de 250 pesetas unidad.
- 1.036 pantalones recto, al precio límite de 150 pesetas unidad.
- 1.036 camisas cuello cerrado, al precio límite de 148 pesetas unidad.
- 1.036 gorras teresiana, al precio límite de 125 pesetas unidad.
- 2.072 camisas faena, al precio límite de 88 pesetas unidad.
- 2.072 camisas cuello abierto, al precio límite de 110 pesetas unidad.
- 771 cogoteras, al precio límite de 35 pesetas unidad.
- 1.036 pañuelos cuello, al precio límite de 22 pesetas unidad.
- 1.036 ceñidores, al precio límite de 120 pesetas unidad.
- 2.072 pares calcetines algodón, al precio límite de 15 pesetas par.
- 1.036 pares zapatos negros, al precio límite de 150 pesetas par.
- 3.108 pares alpargata bota, al precio límite de 68 pesetas par.
- 1.036 corbatas, al precio límite de 32 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 20 de septiembre de 1962. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «D. O.» antes citado. El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—3.842.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Amisian Said, Ahamed B. Mohamed Chaui, Dris Mohamed Hadu Ulias, Ahamed B. Said Mohamed y Mohamed Hamut Mohamed, por medio de la presente se les hace saber que:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de julio de 1962, al conocer del expediente de contrabando número 86/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Mohamed Amisian Said, Ahamed B. Mohamed Hadu Ulias, Ahamed B. Said Mohamed, Mohamed Hamut Mohamed y Hamed Ben Hamut Al-Lal.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Mohamed Amisian Said, 3.000 pesetas. Inferior a un grado mínimo.

A Ahamed Ben Mohamed Chaui, 1.598 pesetas Inferior a un grado mínimo.

A Dris Mohamed Hamut Mohamed, 1.776 pesetas Inferior a un grado mínimo.

A Ahamed Ben Said Mohamed, 1.480 pesetas Inferior a un grado mínimo.

A Mohamed Hamut Mohamed, 602 pesetas, Inferior a un grado mínimo.

A Hamed Ben Hamut Al-Lal, 1.964 pesetas. Inferior a un grado mínimo.

Total importe de las multas: Diez mil cuatrocientas veinte pesetas.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso de todos los géneros que fueron aprehendidos.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, durante el indicado plazo, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez (10) pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 16 de julio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.199.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño por la que se anuncian subastas de las obras que se citan.

Con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (Palacio de la Diputación), se anuncian las siguientes obras:

Subasta número 1.—«Reparación de explanación y firme del camino vecinal de Almarza de Cameros al nacional 111, kilómetros 5.659».